

# HACIA UN ESTATUTO JURÍDICO - ÉTICO DE LA CLONACIÓN HUMANA. - EL BIODERECHO.

Eulogio Pisfil Chavesta <sup>1</sup>

## RESUMEN

La clonación humana es producto del desarrollo científico tecnológico, que ha alcanzado la humanidad, pero vista la posibilidad, de que en su aplicación, ésta nueva tecnología de la vida, puede atentar contra la persona humana y su dignidad, se hace necesario su reglamentación, a través de un Estatuto Jurídico-Ético, cuyos principios y normas básicas, nazcan de un estudio multidisciplinario de tres ciencias básicas: Biología, Ética y Derecho. No se trata de una limitación a la investigación científica, sino de establecer controles a la misma, partiendo de la idea, de que las políticas y los principios no inciden sobre el descubrimiento sino sobre su difusión, no sobre la innovación sino sobre su aplicación; y que la libertad de investigación no es absoluta, está regulada por la Ley; contenidos que dan origen a una nueva visión y rama especializa del Derecho: EL BIODERECHO.

Palabras clave: Clonación, Estudio Multidisciplinario, Libertad Científica, Derechos Humanos y Bioderecho.

## ABSTRACT:

The human clonation is product of the technological scientific development that the humanity has reached, but seen the possibility, that in her application this new technology of the life, it can attempt against the human person and her dignity, its becomes necessary her regulation, through a Juridical-Ethical Statute whose principles and basic norms, be born of a study multidisciplinary of three basic sciences: Biology, Ethics and Right. It is not a limitation to the scientific investigation, but of establishing controls to the same one, leaving of the idea that the politicians and the principles don't impact on the discovery but it has more than enough their diffusion, don't have more than enough the innovation but it has more than enough their application; and that the science freedom and investigation is not absolute, it is regulated by the Law; contents that give origin to a new vision of the Right: THE BIODERECHO.

## INTRODUCCIÓN

El nacimiento de la oveja Dolly, primer animal que surge de un proceso de clonación, efectuado por los científicos del Instituto Roslin de Escocia: Ian Wilmut, Keith Campell y Mc Whir Kind, en 1966, que fue anunciado el 27 de febrero de 1997, en la Revista Científica "NATURE", con el Título: "Descendencia viable derivada de células de mamíferos fetales y adultos"; y posteriormente la clonación de los simios NETTY y DITTO, por científicos norteamericanos del Centro Regional de Oregon, para la investigación de primates, dirigido por el Dr. Don Wolf, en 1997, ha generado en el mundo científico, religioso y secular, asombro, desconcierto y estupor. Es así que se señala que la oveja Dolly carece de padre y es producto de tres madres: la donadora del óvulo, contribuye con el citoplasma; la donadora del núcleo, que aporte la inmensa mayoría del ADN, y la que la parió, que genéticamente no aportó nada.

Una sensación de inseguridad existencial, que compromete aún nuestra visión de fe, se radicaliza con la emergencia del Proyecto Genoma Humano, dirigido por el Dr. James Watson, que llega a su desarrollo exponencial, cuando en Julio del año 2000, los Doctores Craig Venter, Presidente de CELERA GENOMIS, y Francis Collins, Director del Proyecto Genoma Humano, de los Institutos de Salud de EE.UU., anunciaron haber obtenido el mapa casi completo del Genoma Humano, que nos explicaría los secretos de la composición genética del hombre, dándose así, que por primera vez los científicos podían examinar la biología de los genes .

Y el conocimiento de la Biología Humana, prosigue incontenible con la aplicación de la técnica de la partenogénesis, que nos lleva a la obtención de células madres o totipotentes; entrando posteriormente al ámbito de la *fantaciencia* o de la realidad, cuando el médico italiano Severino Antinori y su socio Panos Zabos (USA), anunciaron su intención de donar un ser humano; y la empresa CLONAIID,

ligada a la secta de los raelianos, señalan haber clonado al primer ser humano de nombre "EVA", el 26 de diciembre de 2002, sin demostrarlo y sin cumplir las exigencias que señala la ciencia: "de que quien ejercita un experimento científico, debe de dar cuenta de cómo lo hizo, cuando y con quien lo hizo"; y en el caso específico de la donación humana, debe permitirse probar la identidad genética, mediante el estudio de la carta genética del bebe clonado y de la madre.

La necesidad de reflexionar ya, sobre los aspectos jurídico - éticos de la clonación humana en la búsqueda de un Estatuto, que regule la actuación de estos nuevos operadores de la vida, emerge con mayor claridad y responsabilidad cuando se nos informa que investigadores de la firma ADVANCED CELL TECHNOLOGY (ACT), han clonado, en noviembre de 2001, un embrión humano hasta llevarlo a la fase de duplicación de 16 células; la trascendencia de esta investigación es que ha sido mostrada públicamente al mundo científico. Y de Londres, se informa que el gobier-

<sup>1</sup> Profesor Principal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, en los cursos de Derecho Administrativo y Derecho Económico.- Ms. en Gestión Tecnológica Empresarial obtenido en la Universidad Nacional de Ingeniería Lima-Perú.- Profesor de la Escuela de Post-Grado de la UNT.- Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas de la Facultad de Derecho de la UNT  
Correspondencia: eulogiopisfil@hotmail.com

no de Tony Blair, ha permitido la clonación de embriones humanos con fines terapéuticos dirigidos a la investigación<sup>2</sup>; y en Korea, científicos de este país, han logrado clonar no uno sino treinta clones, si bien no para que se conviertan en bebés; para usarlos como fuentes de células madres embrionarias.<sup>3</sup>

## ¿COMO ENTENDER ESTA REALIDAD DE FINES DEL SIGLO XX? .

Para nosotros el Proceso de Clonación Humana, puede ser entendible, si reconocemos que desde 1956, la historia humana ha entrado en un nuevo proyecto societal, totalmente distinto a todos los ya existentes; cuyos rasgos esenciales, vamos a desarrollar:

### TRANSITORIEDAD

La relación del ser humano con las cosas que nos rodea ya tangibles (bienes, lugar, personas) e intangibles (organización, información) ha entrado a un ritmo de provisionalidad o temporabilidad, jamás vista en la historia de la humanidad. El ser humano en vez de estar ligado a un solo objeto durante un lapso de tiempo relativamente largo, se haya ligado durante breves periodos a una asociación de objetos que sustituyen a aquel. Entramos así a un proceso de efemerización de los lazos del hombre, con las cosas que los rodean. Al acelerarse el desarrollo de la ciencia y la tecnología, los productos se sustituyen, se destruyen, son descartables, tienen corta duración y son adaptables a la necesidad del consumidor. Se señala que la temporalidad es el esquema de la vida cotidiana del futuro. Entramos a una economía de la impermanencia.

### LA NOVEDAD

Somos testigos, unos en mayor o menor grado de intensidad, de como nuestro entorno, está siendo inundado con un alud de innovaciones, que nos trae la revolución de la III Ola; que nos enfrenta con instituciones extrañas y con situaciones radicalmente nuevas. Los cambios que trae la revolución del conocimiento, que en algunas latitudes ya se están viviendo, transforman nuestras estructuras familiares tradicionales, así como las actitudes sexuales; hacen añicos las relaciones convencionales generacionales; derriban nuestras escalas de valores, alteran el trabajo, el juego y la educación más allá de lo previsible; y todo este cambio exponencial innovativo, dentro de un contexto de fuerte desarrollo científico inmensamente atractivo, pero también con fuertes expectativas espeluznantes para la existencia humana.

La irrupción, nunca antes vista del cambio exponencial, ha puesto en crisis toda la sociedad industrial, típica de la II Ola. Y es que, estamos asistiendo a la creación de una nueva sociedad. No estamos ante una versión modificada, ampliada de la sociedad presente. Estamos ante la emergencia, de un nuevo esquema societal<sup>4</sup>.

Presenciamos, simultáneamente una revolución sexual, una revolución cultural, una revolución económica y la más rápida y profunda revolución tecnológica de la historia. Enfrentarla requiere, imaginación y creatividad; y no rechazos a priori, de las nuevas realidades. Los nuevos esquemas sociales, no discurren en línea recta. Se presenta en forma de saltos bruscos y de revisiones dialécticas, proyectando novedad. Si la transito-

riedad es la primera clave para comprender la nueva sociedad, la novedad es la segunda. El futuro se abrirá como una infinita sucesión de incidentes extraños, de descubrimientos sensacionales, de conflictos inverosímiles y de dilemas completamente nuevos.

### LA DIVERSIDAD:

La revolución de la III Ola a diferencia de lo que sostienen algunos teóricos no generará personas que actuarán como criaturas-consumidoras, casi mecánicas, rodeadas de artículos standard, educadas en escuelas standard, alimentadas con una cultura standard y obligadas a adoptar estilos de vida standard. La sociedad del futuro, del conocimiento, de la información; no brindará una corriente restringida y standarizada de artículos, sino la mayor variedad de cosas y servicios desestandarizados que jamás se haya visto en la sociedad. No caminamos hacia una mayor extensión de la standarización material, sino hacia su negación dialéctica.

Una visión de futuro, teniendo como base el desarrollo científico tecnológico, nos plantea mas bien, que la persona no padecerá de una falta de opción, sino de una paralizadora super abundancia de ella. La sociedad del futuro nos enfrenta a un exceso de opciones; así por ejemplo entre la relación sexual procreativa y la relación asexual, que se cristaliza no en la intimidad del hogar, sino en la frialdad del laboratorio. El derrumbe de la estandarización es inminente.<sup>5</sup>

Un ejemplo de cómo se expresa la diversidad lo encontramos en la descripción que hace WARREN J. KEEGN, que nos habla de un merca-

<sup>2</sup> Expertos Critican la Precipitación de Reino Unido en la Clonación; Por José M. Lopez, de fecha 01 e marzo de 2002. [www.diarimedico.com/edición/noticias](http://www.diarimedico.com/edición/noticias).

En el Mundo Científico se habla de dos tipos de clonación, según su finalidad. La terapéutica que se limita a la cría de embriones para a partir de ellos, obtener células troncales (que poseen la peculiaridad de que pueden dar lugar a cualquiera de los 200 tejidos del cuerpo humano) para tratar enfermedades. La reproductiva cuyo objetivo es crear personas genéticamente idénticas.

<sup>3</sup> Clonación Teraputica ¿Asesinato o Avance médico?; Por Maggie Fox; de fecha 12 de Febrero de 2004, Agencia REUTERS; <http://www.latan.msm.com/noticias/reuters>

<sup>4</sup> BELL, Daniel, señala que son 5 las dimensiones o componentes de la sociedad post-industrial o post-moderna: El cambio de una economía productora de mercancías a otra productora de servicios (plano económico); preeminencia de las clases profesionales y técnicas (plano social); la primacía del conocimiento teórico como fuente de innovación y formulación política de la sociedad (plano valorativo); la planificación de la tecnología, con vista a su control (plano político) y el surgimiento de una nueva tecnología intelectual (plano psicológico). En: Advenimiento de la Sociedad Post-Industrial, Madrid-España, Edit. ALIANZA, 1976, pág. 30

<sup>5</sup> En lugar de esas series enormes, las modernas tecnologías de fabricación asistida por ordenador posibilitan una infinita variedad. "PHILIPS", el gigante holandés de la electrónica, tiene en la actualidad más de 500 modelos de T.V. a color. La compañía de bicicletas "Bridgestone", de Japón fabrica, una, hecha a la medida, e igualmente "Matsushita", oferta una gama de alfombras calefactoras a la medida. Las nuevas tecnologías, que han puesto en tela de juicio la economía de la producción en serie, están llevando el costo de la diversidad hacia el cero. En: TOFFLER, Alvin. El Cambio del Poder, (Trad. del Inglés por Rafael Aparicio), Barcelona-España, Edit. PLAZA & JANES S.A., 1994, 2da. edit., 1994, pág. 116.

do global, en el que la diversidad aparece en todo su esplendor con esta bella descripción: "...mientras lees este libro, puedes estar sentado en una silla importada del Brasil, en una mesa importada de Dinamarca o bajo una lámpara de Italia. Encima de la mesa puedes tener un PC clónico de Taiwan, o quizás un Macintosh diseñado en los EE.UU. y fabricado en Irlanda. Tus zapatos pueden proceder de Bulgaria y el café puede venir de América Latina o de África. De fondo suena en tu emisora de rock suave un compacto de Great's Full Death grabado por Phillips en los Países Bajos. Estas preparando un viaje a la República Rusa, donde vas a encontrar unos amigos en la plaza Roja para cenar en el nuevo restaurante Mc Donal's. Bienvenido a los noventa. La fantasía de marketing de ayer, se ha convertido en la realidad de hoy: un mercado global ha aparecido..."<sup>6</sup>.

La transitoriedad, novedad y diversidad, que nos lleva al predominio del trabajo intelectual sobre el manual, de los valores intangibles frente a los tangibles, de la producción diversificada frente a la producción en masa, que impacta sobre nuestros paradigmas en relación al Estado, la familia y el sexo entre otros, nos invita a que interioricemos teóricamente éstas nuevas realidades emergentes y solo así nos permitirá, estudiar con tranquilidad y equilibrio emocional, temas tan arduos y polémicos como la inseminación artificial y fecundación in vitro heteróloga, la partenogénesis, la inseminación post mortem, los bancos de gametos, la criogenización; así como la controvertida clonación humana.<sup>7</sup>

#### LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA REGULAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Nuestro estudio se concentra en como regular el impacto de las nuevas tecnologías de la reproducción humana extracorpórea, en el ámbito jurídico-ético. Y este se inicia bajo las siguientes premisas:

Se trata de un estudio multidisciplinario, que comprende:

- a) La Proyección Científica, que señala: "si algo puede hacerse, alguien lo hará sin duda, en algún lugar del planeta", en el ámbito de la biología.
- b) La Proyección Bioética, que precisa: "no todo lo que es técnicamente posible (en el supuesto de que lo fuera), es éticamente deseable"
- c) La Proyección Jurídica, que determina: "toda actuación humana, que tiene efectos jurídicos, debe estar sustentada en la Ley; y, en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana".

El nacimiento de una nueva disciplina jurídica: EL BIODERECHO, que sistematice y de coherencia jurídico-ética, a las nuevas realidades emergente en el ámbito de la reproducción humana extracorpórea y a partir de la temática que nos ofrece la biología molecular, celular y organística, permita establecer los principios y normas de derecho privado, que regulen la pluralidad de actos y técnicas, en el que actúan los nuevos operadores de estas tecnologías de la vida. El BIODERECHO, tendría como temática es:

|   |  |
|---|--|
| A. La Inseminación Artificial, Fecundación In Vitro y Clonación Humana. | H. Filiación de los Hijos, nacidos por las nuevas tecnologías de fertilización extracorpórea.                  |
| B. La Naturaleza Jurídica del Embrión Clonado.                          | I. La Maternidad Subrogada.  |
| C. Capacidad civil de la mujer, beneficiaria de estas técnicas.         | J. Los Transplantes.   |
| D. Identidad de los dadores e infecundidad de los beneficiarios.        | K. La Eutanasia  |
| E. Carácter Anónimo de la Dación.                                       | L. La Criogenización   |
| F. Dación Pura, Simple e Irrevocable.                                   | M. Imposibilidad de los cónyuges para impugnar la filiación de los hijos habidos por las TERAS y la clonación. |
| G. Banco de Gametos   |  |

La subordinación de la investigación científica, a los principios y normas jurídico – éticas, que protegen la persona humana y su dignidad.

La investigación científica en el área de la reproducción humana extracorpórea debe interiorizar a sus operadores, que sus actos, técnicas, que implementan deben promover y garantizar el respeto y la tutela de la vida humana y su dignidad, en todas sus etapas existenciales; en tanto que el hombre a diferencia de los animales y de las cosas, no pueden ser sometidos al dominio de nadie. El hombre desde el momento de su concepción, no es algo, es alguien.

En tal sentido nos inscribimos dentro del Art. 10 de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de la UNESCO, del 11 de Noviembre de 1997, que textualmente expresa: "*ninguna investigación relativa al genoma humano, ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los Derechos Humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos.*"

---

<sup>6</sup> WARREN, J. Keegn. *Marketing Global*. Bogotá-Colombia, Edit. NORMA, 1996, pág..3

<sup>7</sup> Según TODD Jhon, del NEW ALCHENY INSTITUTE, para establecer una relación benefactora de la Biotecnología, se requiere que cumpla 5 requisitos: a) Que funcione de manera más efectiva en los niveles más bajos de la sociedad, b) que la gente de bajo poder adquisitivo pueda utilizarla, c) que esté basada en consideraciones de tipo ecológico, d) que permita la evolución de pequeñas y descentralizadas comunidades, e) que necesite cantidades relativamente pequeñas de recursos.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El Siglo XXI, a igual que en las dos últimas décadas del siglo XX, está signado por las investigaciones científicas sobre la vida humana. El desarrollo exponencial alcanzado en el campo de la Biología y más específicamente en el área de la genética a partir de la clonación de la oveja Dolly, y últimamente con la hazaña de los científicos coreanos, que clonaron 30 embriones humanos; nos lleva irremediablemente a un tema arduo y polémico por sus implicancias sociales, políticas, ideológicas y jurídico-éticas: la clonación humana.

La temática de la clonación, deviene así en vital, por su trascendencia en el ser humano, y no puede ser abordada únicamente desde una óptica de prohibición, de represión, a través de la Ley; en tanto que su temática, no es un problema de tecnología sino de gestión, de administración, de estas nuevas tecnologías de la vida humana reproductiva.

La realidad científica-tecnológica del siglo XXI, nos lleva a sostener que a través de la clonación de animales, se podría salvar ciertas especies silvestres en extinción; se obtenga un animal transgénico, v.gr. una vaca u oveja que en su leche secretan sustancias terapéuticas determinadas, por un gen introducido previamente; de que se pueda clonar animales que han demostrado buenos rendimientos en leche y carne para así evitar que su genotipo se diluyera al cruzarlo sexualmente con otro; realidades que entran en un marco de aceptación.

Situación adversa encontramos al referirnos a la clonación humana, donde se utiliza a la Ley en su vertiente formalista, para producir una normativa nacional e internacional de naturaleza prohibitiva, que no marcha al ritmo del desarrollo de la ciencia y la tecnología en el área de la reproducción humana. No se tiene en cuenta, lo que la historia nos ha demostrado en demasía, que nunca la Ley, ha impedido la cristalización de las revoluciones de carácter político, económico, científico y religioso; y éstas han emergido aún contra la voluntad de la Ley.

Precisando que existe una diferencia entre Ley y Derecho, postulamos por un Derecho y una Ley, no formalista, no dogmática, no anti-histórica, sino por un derecho y una Ley, insertado

en su realidad social cambiante, con cara al futuro, que no solo regule situaciones ya esclarecidas; sino también las nuevas realidades, en las que no hay precedentes; y aquí el jurista, el operador de la Ley, en el caso de la temática que desarrollamos, debe solicitar de otras ciencias conexas al tema, como la biología, la medicina y la ética, su colaboración, para juntos establecer los principios y normas básicas, que permitan conjugar, la investigación científica y su responsabilidad, y la protección de la persona humana y su dignidad., que son tareas específicas de la ética y el derecho, a través del BIODERECHO.

Nuestra propuesta, aún reconociendo que en la tecnología de la clonación animal, se presentan deficiencias como: vejez prematura, abortos en porcentajes elevados, debilitamiento del sistema inmunológico, anomalías en órganos vitales, de los animales clonados; no obstante lo expuesto, por el bien de la persona humana, ha llegado la hora de asumir con creatividad e innovación la temática de la clonación, partiendo de su reglamentación, en un Estatuto Jurídico-Ético.

Desde una óptica estrictamente normativa, la problemática de la clonación humana tiene incidencia en las siguientes áreas:

### DERECHO CIVIL

- a) En el Derecho de Personas: Naturaleza Jurídica del embrión clonado.
- b) En el Derecho de Familia: Que comprendería la siguiente temática:

b.1. De la Usuarías: Determinar si la beneficiaria es la mujer casada o simplemente la mujer mayor de 18 años.

b.2. De la filiación: Determinar el uso exacto del concepto de paternidad y maternidad, dentro de la variedad de denominaciones que aparecen como consecuencias de las nuevas tecnologías: paternidad plena, referencial, social y excluida; y, maternidad genética, biológica y legal; así como que principio debe primar en este tipo de procesos, si el de *favour filli* (lo más provechoso para el hijo), el de seguridad y estabilidad de la filiación o el de la verdad

biológica, teniendo en cuenta que se han trastocado las presunciones jurídicas:

b.2.1. *Pater is est*, (que presume que el padre biológico es el marido), es relativizada por cuanto con las nuevas tecnologías, es posible sostener la paternidad de quien no tuvo relaciones sexuales con la madre

b.2.2. *Mater semper certa est*, de igual forma es relativizada, por las técnicas de la maternidad subrogada.

### DERECHO ADMINISTRATIVO:

En lo referente a los requisitos que deben cumplir para su funcionamiento, estos establecimiento de salud de alta fertilidad humana: Licencia de Funcionamiento (Áreas Apropriadas y Alta Implementación Profesional y Tecnológica), Registros Obligatorios (para establecer casos de supuesta negligencia médica), Control Permanente a Nivel Regional y Nacional por los organismos oficiales de Salud e implementación de los Comités de Ética Multidisciplinarios.

### DERECHO PENAL:

Sobre los delitos biológicos.

### AGRADECIMIENTO

Al CONCYTEC y al Distinguido Maestro Dr. Modesto Montoya por su inquebrantable fe en la búsqueda de una ciencia y tecnología al servicio del país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CASTAN VASQUEZ, José María. La Tradición Jurídica sobre el Comienzo de la Vida Humana. (Del Derecho Justiniano a los Códigos Civiles). Madrid-España, Universidad San Pablo CEU, 1994, 27 pp.
2. BELL, Daniel. Advenimiento de la Sociedad Post-Industrial. Madrid-España, Edit Alianza, 1976, 357 pp.
3. GONZÁLEZ MANTILLA, Gorki. La Consideración Jurídica del Embrión In Vitro. Lima-Perú, Edit. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, 1996, 98 pp.
4. IGLESIAS PRADA, Juan Luis. La Protección Jurídica a los Descubrimientos Genéticos y el Proyecto Genoma Humano. Madrid-España, Edit. CIVITAS, 1995, 95 pp.
5. LEJEUNE, Jérôme. ¿Qué es el Embrión Humano?. Madrid-España, Edit. RIALP S.A., 1993, 204 pp.
6. NAISBITT, John. Megatendencias 2000. (Trad. del Ingles por Jorge Cárdenas Nannetti), Bogotá-Colombia, Edit. NORMA, 5ta. Edic., 1994, 302pp.
7. ORTIZ CABALLERO, Rene. El Derecho en la Sociedad Post Moderna. Lima-Perú, Edit. UCP, 1996, 92 pp.
8. RAMOS, Rodolfo. Fecundación Asistida y Derecho. Santa Fe-Argentina, Edit. IURIS, 1992, 103pp.
9. TOFFLER, Alvin. El Shock del Futuro. Barcelona - España, Edit. PLAZA & JANES S.A., Traduc. J. Ferrer Aleu, 9na. Edición, 1995, 540 pp.
10. La Tercera Ola, Nueva York - EEUU, Edit. WILLIAN MORROW, Traduc. Adolfo Martín, 1981, 494 pp.
11. El Cambio del Poder, Barcelona - España, Edit. PLAZA & JANES S.A., Traduc. Rafael Aparicio, 2da. Edic., 1994, 618 pp.
12. Las Guerras del Futuro, Barcelona - España, Edit. PLAZA & JANES S.A., Traduc. Guillermo Solana Alonso, 1994, 369 pp.
13. La Empresa Flexible, Barcelona - España, Edit. PLAZA & JANES S.A., Traduc. Manuel Vásquez, 2da. Edic., 1995, 217 pp.
14. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. El Derecho Genético: Principios Generales. Lima-Perú, Edit. NORMAS LEGALES, 2da. Edic., 1995, 94 pp.
15. Derecho y Manipulación Genética, Lima-Perú, Edit. UNIVERSIDAD DE LIMA,, 1996, 197 pp.
16. Material De Estudio Para El Curso De Derecho De Las Personas, Modulo 02; Facultad de Derecho, Universidad de Lima
17. Filiación, Derecho y Genética , Lima-Perú, Edit. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1999, 347pp.
18. WARRWN, J. Keegn. Marketing Global. Bogotá-Colombia, Edit. NORMA, 1996, 278pp.

## LEYES

1. Ley 26842 : LEY DE SALUD; Diario Oficial "El Peruano", 20-07-97
2. Ley 27048: LEY REFERIDA A LA PRUEBA BIOLÓGICA ( modifica art. 363, 402, 413 y 415 del CC); Diario Oficial "El Peruano", 06-01-99.